DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 035 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 30 ENE 2024

VISTO:

El Memorando N° 051-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA, Informe N° 023-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Opinión Legal N° 009-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, Solicitud con registro de expediente N° 7927502/4122377, Resolución Directoral Regional N° 485-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, con solicitud con registro de expediente N° 7927502/4122377, de fecha 19 de enero del 2024, el Señor Mauro Yupanqui Lizana identificado con DNI N° 28215807, domiciliado en el Asociación Nueva Esperanza Mz. D, Lte. 18, del distrito Ayacucho, recurre a esta Entidad solicitando el reconocimiento de sus beneficios sociales-CTS, resolutivamente por ser un documento jurídico cuyo contenido y las decisiones que adopta la autoridad pública, establece una manifestación pública de voluntad dirigida hacia los administrados; sustentando su petitorio señalando que mediante con Resolución Directoral Regional N° 258-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 17 de julio del 2023, ha sido cesado por límite de edad (70 años), con el Cargo de Chofer III, Nivel Remunerativo STB, CAP 088, PAP 082 de la Dirección Estratégica Vial. Siendo un derecho jurídico tal como lo establece el Capítulo V, artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con su artículo 182°.Señala a su vez que, el artículo 26°, numerales 2 y 3 de nuestra Constitución Política del Estado, establece los derechos a favor del trabajador, corroborado con el Decreto Legislativo N° 276 referente al reconocimiento de tiempo computable para aspectos de Compensación por Tiempo de Servicios, entre otros. Señala además que este contexto es confirmado por el Informe Técnico N° 283-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 07 de abril del 2017 emitido por el SERVIR, el mismo que fue solicitado por la DRTCA, sobre la condición laboral de los obreros permanentes sujetos al Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N 005-90-PCM, se ha pronunciado en el contexto del numeral 2.14 y 2.15 "Podemos inferir que el personal obrero sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, son los denominados obreros permanentes que continúan prestando servicios, entre otros (...);

Que, el impugnante señala que, inclusive se tiene como evidencia la Resolución Directoral Regional N° 436-2023-GRA/GG-GRI-DRCA del 21 de noviembre del 2023, en el que establece taxativamente en el artículo primero, Reconocer la Compensación por Tiempo de Servicios a favor de don Antonio Chuchón Hinostroza, ex servidor de la DRTCA. Acto Jurídico elaborado en cumplimiento a las Resoluciones de Sentencia del Poder Judicial Ayacucho números

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 035 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.
Ayacucho, 30 ENE 2024

11, 13 y 14. Sin embargo, no se tuvo en cuenta los mismos en la elaboración de la Resolución Directoral Regional N° 485-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, donde se declara Improcedente la solicitud de Compensación por Tiempo de Servicios -CTS, tramitado por el ex servidor contratado de carácter permanente, Mauro Yupanqui Lizana;

Que, el impugnante inició a laborar en la Entidad-DRTCA como Obrero Permanente adscrito a la Dirección Estratégica Vial, y a través de la Resolución Directoral Regional N° 526-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 30 de diciembre del 2017, pasó a la condición de servidor público contratado de forma permanente, con retroactividad y eficacia anticipada, el cambio y adecuación de su condición de Trabajadores Obreros Permanentes a Empleados Permanentes, a partir del 01 de enero de 1991. Es así que, mediante Resolución Directoral Regional N° 485-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 20 de diciembre del 2023, La Entidad Declaró Improcedente la solicitud de Compensación por Tiempo de Servicios solicitado por el ex servidor público contratado de carácter permanente Señor Mauro Yupanqui Lizana, del régimen laboral Decreto Legislativo N° 276, Chofer III, PAP 082. CAP 088, Nivel Remunerativo STB, del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 485-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA del 20 de diciembre del 2023, precisa que al no estar acreditado con documento fehaciente e indubitable, que el solicitante haya tenido la condición de **Nombrado** mediante resolución de nombramiento, no acredita tal postura para merecer o acceder al otorgamiento de la CTS, es de carácter obligatorio que el servidor sea Nombrado, razón que no corresponde el otorgamiento de los beneficios precitados a favor del recurrente; Como se aprecia una vez más cronológicamente, el ex servidor público impugnante no tuvo la condición de Nombrado, solamente tuvo el status de Personal Empleado Contratado y Permanente, no existe documento alguno o acto administrativo que exprese haber sido Nombrado cuando estuvo en actividad;

Que, el Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece los beneficios de los servidores públicos en su en su artículo 54°, la misma que ha sufrido modificaciones en primer plano por la Ley N° 25224, luego recientemente fue modificado por disposición de la Ley N° 31585, específicamente el numeral c) del artículo 54°, sobre la compensación de tiempo de servicios de los funcionarios y servidores públicos: *"c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal NOMBRADO al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 06 meses y hasta un máximo de 30 años de servicios"*, siendo este último, al tope desde entonces; Luego su tercer párrafo señala que *"Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala de Base del Incentivo Único-CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado."*

Que, el artículo 98° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto

DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 035 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.
Ayacucho, 30 ENE 2024

Supremo N° 005-90-PCM, señala los derechos consagrados de los servidores de acceder por esta Ley, su reglamento **a partir del cumplimiento de los requisitos señalados en las referidas disposiciones;**

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF vigente desde el 01 de enero del 2020, ha dictado nuevas Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece Regias sobre las Ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público. Al respecto de la materia de análisis, el numeral 4.5 del artículo 4º de la norma en mención, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS, establece que percibe **la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado**, equivale al 100% del MUC correspondiente a nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público;

GOBIERNO REGIONAL V°B° Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones AYACUCHO

Que, apreciándose de esta norma complementaria que trata sobre el mismo tema del pago de la Compensación por Tiempo de Servicios, que también solo corresponde a los servidores públicos nombrados, son normas expedidas con anterioridad al cese por límite de edad del impugnante, y estas se aplican ultractivamente desde el día siguiente de su publicación. En suma, este beneficio no le corresponde al servidor público contratado de carácter permanente; por ende, extensivamente no puede reconocérsele la Compensación de Tiempo de Servicios, por no haber tenido su condición o status laboral de servidor público Nombrado durante el periodo que estuvo en actividad al servicio del Estado; finalmente, estando restringido su reconocimiento y pago de la Compensación por Tiempo de Servicios al solicitante, contrario sensu al autorizarse y/o reconocérsele se estarían vulnerando las normas vigentes y prevaricando en claro perjuicio de la Entidad y del Estado, con las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar. Por ende, deviene en Improcedente el recurso de reconsideración a través del cual pretende dicho reconocimiento, por no estar incurso dentro del beneficio solicitado;

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES V°B° CPC. Américo Apaico Palomino DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES V° B° Abog. Victor Edwin Acevedo Quintero DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA AYACUCHO

Que, a través de la Opinión Legal N° 009-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, de fecha 24 de enero del 2024, se declara Improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por don Mauro Yupanqui Lizana, contra la Resolución Directoral Regional N° 485-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 20 de diciembre del 2023, sobre su pretendido reconocimiento de Compensación por Tiempo de Servicios- CTS, por no haber tenido la condición de Servidor Público Nombrado cuando estuvo en Actividad. El cual es remitido ante el titular de la Entidad-DRTCA, a través del Informe N° 023-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ. Finalmente, mediante Memorando N° 051-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA, se dispone la proyección de acto resolutivo de improcedencia al recurso de reconsideración interpuesto por el precitado ex servidor;

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES V°B° Abog. Rosa V. Berrocal Pallqui UNIDAD DE PERSONAL AYACUCHO

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Ley de Presupuesto del Sector público para el Año Fiscal 2024 - Ley N° 31953; Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional Nº 017-2010-GRA/CR ; en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resoluciones Ejecutiva Regional Nros 251 y 282-2023-GRA/GR;

DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 035 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 30 ENE 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el ex servidor contratado de carácter permanente, don **MAURO YUPANQUI LIZANA**, sobre el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 485-2023-GRA/GG-GRI- DRTCA de fecha 20 de diciembre del 2023; por los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente resolución al administrado mencionado en el Artículo Primero e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – AYACUCHO – V°B° CPC. Américo Apaico Palomino – DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – AYACUCHO – V° B° Abog. Víctor Edwin Acevedo Quintar – DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – AYACUCHO – V°B° Abog. Rosa V. Berrocal Pattqui – UNIDAD DE PERSONAL

GOBIERNO REGIONAL – Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – AYACUCHO

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Beltrán Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL